

ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA.

NORMAS DE RELACION

CONSTE por medio del presente documento

De una parte, El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto-Ley 163 de fecha 3 de abril de 1996, se hace representar en este acto por la Academia de Ciencias de Cuba, en lo adelante La Academia, con domicilio legal en Prado y San José, La Habana Vieja, en la persona de su Presidente, el Doctor Ismael Clark Arxer.

De la otra, la Sociedad Cubana de Ciencias de la Información, Sociedad fundada el 29 de julio de 1985, en lo adelante La Sociedad, representada en este acto por la Dra C. María Aurora Soto Balbón, en su calidad de Presidente de la Sociedad, lo cual acredita con Acta de la reunión de la Asamblea General de Miembros nombrándole el 9 de octubre de 2012.

Ambas partes reconociéndose las facultades para suscribir este documento, convienen en suscribir las siguientes

NORMAS DE RELACIONES.

- a) Las partes contribuirán al desarrollo de los Programas de la Revolución en consonancia con lo establecido en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.
- b) Las partes realizarán las acciones que sean necesarias en beneficio de la ciencia nacional y de su proyección internacional.
- c) La Academia contribuirá a la divulgación de las actividades que la Sociedad realiza a favor de la ciencia.
- d) La Academia coordinará con las Direcciones especializadas del Ministerio para que estas asesoren, dentro de su ámbito de competencia, a los directivos de la Sociedad cuando esta lo solicite.
- e) Las partes coordinarán lo pertinente para la participación en eventos, conferencias, congresos, simposios y todo tipo de actividades internacionales o nacionales relacionadas con la Sociedad, previo cumplimiento de los requisitos legales que rijan sobre la materia.
- f) La Sociedad comunicará a La Academia, los temas y autores de las publicaciones de cualquier tipo que se proponga realizar.
- g) La Academia, en virtud de lo dispuesto por la Ley 54 "Ley de Asociaciones" de fecha 27 de diciembre de 1985, realizará inspecciones periódicas a la Sociedad, para comprobar el cumplimiento de las normas, dando a conocer con antelación la fecha fijada para las mismas
- h) La Sociedad remitirá a La Academia copia de los documentos en que consten las informaciones referidas en el artículo 41 del Reglamento de las Asociaciones.

- i) La Sociedad informará a La Academia las fechas en que realizará las reuniones ordinarias y extraordinarias, eventos o cualquier tipo de actividad que se proponga efectuar.
- j) La Sociedad se obliga a informar y obtener autorización en los casos que pretenda disponer de los bienes que resulten del apoyo material que pueda recibir de La Academia.
- k) Las partes coordinarán todo lo necesario en los casos de cambio de local o sede social.
- l) Las partes intercambiarán las informaciones que consideren apropiadas para el respectivo desarrollo de sus finanzas.
- m) La Sociedad con ingresos en MLC por una suma mínima de \$1,000 USD puede solicitar la tramitación a La Academia de la apertura de una cuenta bancaria en divisas a su nombre, hasta obtener su correspondiente aprobación de la Dirección de Finanzas y Contabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. La Sociedad con ingresos en MLC por una suma inferior a \$1,000 USD debe solicitar a La Academia la apertura de una subcuenta en la Cuenta centralizada del Ministerio.
- n) La Dirección de Finanzas y Contabilidad del CITMA, verificará mensualmente la situación de la subcuenta en divisas.
- o) La Sociedad debe entregar a la Dirección de Finanzas y Contabilidad del CITMA copia mensual del estado de cuentas emitida por el Banco en divisas.
- p) Las partes coordinarán todo lo necesario relacionado con la realización de actividades profesionales en el exterior que cuenten con respaldo financiero de fuentes en el extranjero.
- q) La Sociedad debe notificar a La Academia los planes de actividades internacionales, quien lo informará a la Dirección de Colaboración Internacional del CITMA en los casos que así corresponda.
- r) La Sociedad debe dirigir a La Academia las propuestas fundamentadas de salidas al extranjero de sus miembros en el marco de sus respectivas funciones y objetivos, para el otorgamiento del aval ante el OACE que corresponda.
- s) La Sociedad, al organizar actividades que puedan generar ingresos que no constituyen donativos debe velar porque los conceptos por los que ingresa se correspondan y sean coherentes con los fines para los que fue autorizada su creación, sus Estatutos, su objeto social, y con las actividades comerciales aprobadas en la licencia comercial expedida por el Registro Central Comercial, y se cumplan las disposiciones del Decreto-Ley No 184 de agosto de 1993 sobre el Registro Central Comercial y en la Resolución No 131 de 14 de julio de 1996 del Ministerio de Comercio Interior.
- t) La Sociedad, mediante la Dirección de Colaboración Internacional del CITMA, verificará el origen de las donaciones que reciba.

- u) La Sociedad se abstendrá de establecer cualquier tipo de vínculo económico directo con personas naturales o jurídicas con fines de negocios.
- v) Las partes coordinarán lo pertinente a la obtención de fuentes de financiamiento para las actividades legalmente autorizadas a la Sociedad, según las regulaciones vigentes al respecto.
- w) Las Delegaciones Territoriales en coordinación con La Academia, ejercerán a su nivel la función de atención y control de la actividad de las filiales y grupos de sociedades científicas que tienen al CITMA como Órgano de Relación, con representación en su territorio.
- x) Las filiales de las Asociaciones u otro tipo de representación, se rigen por lo establecido en la Ley 54 y su Reglamento, en sus Estatutos y en las Normas de Relación.

Las presentes Normas entran en vigor con carácter permanente a partir del día de su firma y regirán las relaciones de coordinación y colaboración entre Las Partes durante el año dos mil trece y se entenderán prorrogadas por períodos sucesivos e iguales si ninguna de las Partes presenta por escrito su decisión de modificarlas. La modificación parcial o total de estas normas sólo surtirá efectos legales si se hace constar el acuerdo de ambas Partes.

Y para que así conste, se firma este documento en dos ejemplares a un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de la Habana a los 28 días del mes de enero de dos mil trece.

POR LA ACADEMIA:

POR LA SOCIEDAD:

Dr. Ismael Clark Arxer

Dra C. María Aurora Soto Balbón